



EN SUSCRIBIRSE
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.

EN SUSCRIBIRSE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
GOBIERNO: PARIS, en casa de los S^{tos}. SAAVEDRA
Y DE BIVEROLLES, rue d'Hautoville, núm. 43:
en LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 50 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 400
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para facilitar mas el pronto despacho de los negocios pertenecientes al ramo de instruccion pública, vengo en mandar que el Jefe de la quinta seccion del Ministerio de Gracia y Justicia tenga todas las atribuciones y facultades que correspondian á la suprimida Direccion.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á que D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, elegido Diputado á Córtes por las provincias de Cádiz, Ciudad-Real, Logroño, Málaga, Murcia y Zaragoza, ha optado por esta última, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en cada una de las demas citadas provincias, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Valencia D. Leopoldo O'Donnell, Diputado á Córtes, elegido tambien por la de Málaga, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta últi-

ma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Teruel D. Francisco Santa Cruz, Diputado á Córtes, elegido tambien por la de Cuenca, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en esta última, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo optado por la provincia de Burgos D. José Alonso, Diputado á Córtes, elegido tambien por las de Avila y Navarra, vengo en mandar que para llenar las vacantes que resultan en estas dos últimas, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado el Conde de Ayman el cargo de Diputado á Córtes por la provincia de las Islas Baleares, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de este año, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 del corriente.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésimasexta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 31 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

4.000,000 de reales de la mensualidad del presente respectiva al cuarto arbitrio consignado para est amortizacion en el art. 46 de la referida ley.
500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

4.500,000 De la referida cantidad hay que deducir
100,000 que se han aplicado al pago en metálico de los residuos que han resultado en la conversion de documentos de esta clase de Deuda.

4.400,000 De esta suma se invertirá

700,000 en la adquisicion de la Deuda amortizable de primera clase.
350,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán los nuevos titulos al portador

de estas clases de Deuda que se han emitido por consecuencia de la referida ley, y de ningun modo carpetas de presentacion, cualquiera que sea la fecha en que esta se hubiere verificado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalada para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinarán
350,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

4.400,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fuesen admitidas, entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellos se refieran al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargados de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual, pasarán á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho á la adjudicacion, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose ademas su nombre en la GACETA para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto de 1852; y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavos.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposicion ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Diciembre de 1854.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, P. V., Adaro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellón nominales en Deuda..... al cambio de..... y céntavos por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

COMPARACION del estado que tienen las mismas en fin del tercer trimestre con el que presentaban al concluir el anterior.

CLASES.	INDIVIDUOS.		HABERES MENSUALES DEVENGADOS. <i>Reales vellon.</i>		DIFERENCIA			
	Existian en fin de Junio.	Resultan en fin de Setiembre.	Importaban en fin de Junio.	Importan en fin de Setiembre.	En individuos.		En haberes.	
					Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones remuneratorias.....	3,999	3,984	389,357.21	388,302.4	..	43	..	4,055.47
de regulares.....	3,369	8,355	1,264,356.17	1,262,040.16	..	14	..	2,316.4
de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	310	310	54,416.43	54,416.43
Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	1,547	1,520	52,742.26	51,475.3	..	27	..	1,267.23
Retirados de Guerra y Marina.....	21,808	21,799	4,483,232.33	4,464,920.4	..	9	..	20,312.29
Montes pios militares.....	6,462	6,495	1,590,229.22	1,601,365.21	33	..	11,335.33	..
Montes pios civiles.....	3,311	3,323	1,428,790.22	1,436,797.5	9	..	8,006.17	..
Jubilados de todos los Ministerios.....	1,593	1,655	1,463,900.24	1,542,931.17	62	..	79,030.27	..
Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	3,636	3,633	1,434,596	1,396,990.10	..	23	..	37,605.24
Mesadas de supervivencia.....	2,100
Total.....	52,758	52,774	12,163,623.8	12,201,538.25	104	88	98,373.9	62,537.26

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABERES mensuales devengados.
Estado en fin de Junio.....	52,758	12,163,623.8
Idem en fin de Setiembre.....	52,774	12,201,538.25
Diferencia.....	16	37,915.47
	{ De mas. ...	
	{ De menos. ...	

NOTA. De la cantidad que en Setiembre figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, 21,401 rs. 15 mrs. corresponden á hospitalidades, habiéndose satisfecho 13,398 rs. 9 mrs. en Agosto, y 11,365 reales 45 mrs. en Julio.

Asimismo se han pagado por mesadas de supervivencia 4541 rs. 25 mrs. en Julio, y 1376 rs. 49 mrs. en Agosto.

Madrid 22 de Noviembre de 1854.—El Vocal encargado de la seccion central, Antonio Adriaensens.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lopez de Tejada.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en el tercer trimestre de 1854.

RAZON DE LAS ALTAS.	ALTAS.																TOTALES.			
	PENSIONES REMUNERATORIAS.		ID. DE REGULARES.		ID. DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUELTOS.		HABERES Y SUMINISTROS A CONVENIDOS DE VERGARA.		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		MONTES PIOS MILITARES.		MONTES PIOS CIVILES.		JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.			CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS Y EMIGRADOS DE AMERICA.		
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.		Individuos.	Haber mensual.	
Por nuevas declaraciones.....	26	2,040.4	424	46,392.26	299	30,905.46	79	21,901.15	73	21,861.27	97	118,384.11	203	142,032.8	898	356,491.2
Por rehabilitaciones.....	2	166.45	44	2,482.16	1	375	17	2,963.31
Por transmisiones.....	3	482.46	4	375	4	208.41	5	765.27
Por mejoras.....	..	27.2	..	2,607.6	4,089.6	..	212.17	266.29	3,044.22
Por traslaciones.....	6	453.19	5	729.32	22	9,242.3	5	1,496.21	5	1,154.4	5	5,466.22	49	8,044.18	67	26,586.19
Por rectificaciones.....	259.20	9.24	..	33.14	2	946.22	2	1,219.9
Total.....	37	2,781.49	426	49,389.46	335	43,728.33	86	24,393.30	79	26,316.30	102	124,117.24	224	152,309.29	989	393,038.8

CAUSAS DE LAS BAJAS.	BAJAS.																			
	PENSIONES REMUNERATORIAS.		ID. DE REGULARES.		ID. DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUELTOS.		HABERES Y SUMINISTROS A CONVENIDOS DE VERGARA.		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		MONTES PIOS MILITARES.		MONTES PIOS CIVILES.		JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS Y EMIGRADOS DE AMERICA.			
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.		
Por colocaciones.....	34	6,782.2	1	435	28	7,834.3	10	47,766.22	154	139,137.17	237	172,015.9
Por fallecimientos.....	23	2,275.20	31	42,352.0	5	443.3	205	61,207.4	28	6,790.30	40	11,496.25	20	45,926.30	28	11,909.9	435	122,304.28
Por matrimonios.....	2	178.32	5	4,048.10	41	2,912.43	18	4,139.21
Por cumplir la edad.....	4	638.29	3	333.11	7	772.6
Por no justificar.....	43	4,079.4	7	4,064.17	21	629.20	86	7,427.18	7	2,321.21	7	1,874.33	1	700	5	1,272.44	454	16,369.22
Por traslaciones.....	4	393.47	5	699.48	49	7,984.2	7	2,358.9	9	1,854.2	9	10,693.10	20	9,070.12	73	33,463.2
Por pase á cesantes.....	1	256.47	4	256.17
Por id. á jubilados.....	1	441.6	39	27,926.4
Por id. á inválidos.....	1	43.22	1	441.6
Por rebaja de haber.....	1	307.6	1	489.22
Por declarados sin derecho.....	4	327.43	1	208.11
Por rectificaciones.....	2	4	43.18	2	5	43.18
Total.....	32	3,837.2	140	21,705.17	27	1,267.23	344	85,231.22	53	13,057.31	70	18,310.13	40	45,086.28	217	190,123.30	973	378,621.6

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABER MENSUAL.
Altas.....	989	393,038.8
Bajas.....	973	378,621.6
Diferencia.....	16	14,414.2
	{ De mas. ...	
	{ De menos. ...	

NOTAS. 1.º Las cantidades que en individuos y haberes aparecen por rectificacion tienen por objeto igualar el estado con las nóminas de las clases, salvando las equivocaciones padecidas en los estados parciales de los meses anteriores.

2.º El aumento de haberes que aparece de este estado no conviene con la diferencia que presenta el del núm. 2.º, porque en la comparacion hecha en aquel se incluyen las cantidades satisfechas por mesadas de supervivencia y hospitalidades de retirados, cuando en este no se toma en cuenta mas que la mensualidad que los individuos devengan.

Madrid 22 de Noviembre de 1854.—El Vocal encargado de la seccion central, Antonio Adriaensens.—V.º B.º—El Vicepresidente, Lopez de Tejada.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 9 DE DICIEMBRE DE 1854.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja	{ En efectivo..... 68.247,008..44	68.247,008..44	Capital.....	420.000,000	420.000,000
	{ En billetes.....		Billetes en circulacion.....	30.204,414..49	30.204,414..49
En poder de comisionados.....		29.555,193..27	Depósitos de todas clases.....	84.784,377..24	84.784,377..24
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1854.....		2.577,625..5	Cuentas corrientes.....	4.623,216..4	4.623,216..4
Cartera: efectos corrientes.....		184.678,398..6	Dividendos.....	6.578,648..9	6.578,648..9
Efectos de la Deuda del Estado.....		34.280,061..4			
Propiedades del Banco.....		8.260,673..10			
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....		38.588,693..24			
		360.487,653..22			360.487,653..22

Madrid 9 de Diciembre de 1854. — El Interventor general, Juan Storr. — V. B. — El Gobernador, Santillan.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito seguido por Gabriel Fornés con Nadal Ramis en el juzgado de primera instancia de Inca y en la Audiencia de Mallorca, que ante nos pende por recurso de nulidad, y del que resulta que enablada demanda por Fornés contra Ramis sobre pago del valor de un mulo é indemnización de perjuicios, recayó ejecutoria en 26 de Mayo de 1851, condenando al demandado á dicho pago é indemnización y en las costas. Desde el principio de este litigio pidió Ramis se le declarase pobre para litigar como tal; y sustanciado este incidente con arreglo á derecho, proveyó el Juez un auto en 4 de Octubre de 1848, haciendo esta declaración con la doble cualidad de por ahora y sin perjuicio, y mandando se defendiese á Ramis como pobre sin derechos y en el papel correspondiente, previa caucion juratoria de reintegro; la que prestó en efecto su procurador, obligándose á pagar las costas que correspondiesen en llegando su principal á mejor fortuna. Terminado el juicio por la referida ejecutoria, procedió el Juez por la vía de apremio á instancia de Fornés al cumplimiento de ella en la parte de costas, que importaron poco mas de 3000 rs., y sin embargo de haber hecho presente Ramis que era indispensable para ello hacer constar la circunstancia de haber él venido á mejor fortuna despues de la declaración que obtuvo de pobreza, se mandó por el Juez llevar adelante la exacción incoada, cuya providencia, de que interpuso apelacion y se le admitió en un solo efecto, fue confirmada por el expresado tribunal superior, desestimando despues la súplica que de su fallo confirmatorio interpuso en tiempo y forma Ramis, lo cual motivó el presente recurso:

Visto:

Considerando que si bien este negocio permite por analogia la aplicacion á favor del recurso de la regla consignada en el párrafo segundo, art. 67 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835, en cuanto conviene con los juicios de propiedad, en no admitir despues de terminada reclamacion alguna, y tambien por la circunstancia de exceder de 250 duros y no de 1000 el importe de las costas de que se trata, no consiente sin embargo la aplicacion de dicha regla la conformidad del fallo de la Audiencia con el del Juez, y el no haberse presentado con la súplica del mismo un documento nuevo, por lo cual esta súplica, que en todo caso no podia tener otro apoyo legal mas que la referida analogia, fue bien desestimada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso, condenando á Nadal Ramis á la pena de los 10,000 rs. que pagará cuando llegue á mejor fortuna: y mandamos que antes de devolverse estos autos á la Audiencia se dé cuenta de ellos en Tribunal pleno para lo acordado.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos. — Ramon Maria Fonseca. — Joaquín José Casaus. — Ramon Maria de Arriola. — José Mariano de Olañeta. — Félix Herrera de la Riva. — Jorge Gisbert. — Vicente Valor.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Maria Fonseca, Presidente de la sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico, como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 3 de Diciembre de 1854. — Agustín Montijano.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan, y han debido percibir sus haberes por la Tesorería central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier día no feriado desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se les han hecho por haberes vencidos y no pagados hasta fin de 1851, en el concepto de que los que no lo verifiquen en el término de 30 días, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones y se dará á estas el curso prevenido.

Clase activa.

D. Andrés Modet y Cornejo.

Clase pasiva.

D. Serafín Moreno.
D. José María Bravo.
D. Luis Fernando Mon.
Excmo. Sr. D. Antonio de Heredia.
D. Agustín Tabara y Acosta.
Doña Dolores Ruiz de Arana.
D. José María, Doña María Josefa y Doña María del Rosario Martínez de Areta.
Doña Luciana Irazabal.

Doña Fermina Labiano.
Doña Rosa Bugallo.
Doña Angela y Doña Francisca Garrido.
Doña Clementina Wan-Halen.
Doña María Francisca Taranco.
Doña Teresa Vadillo.
Doña María Ignacia Ortiz de Taranco.
Doña Josefa Goicoechea.
Doña María Antonia de Porres y Topete.
Doña María del Carmen Villa.
Doña Francisca de Paula Ibarra.
Madrid 9 de Diciembre de 1854. — El Secretario, Antonio Martinez Lage.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Deseando la misma establecer depósitos de sus publicaciones en Chile ó Valparaíso, Lima, y Montevideo, ó Buenos-Aires, con el objeto de que se generalicen en aquellos países; las personas que ofreciendo las garantías necesarias gusten hacerse cargo de la venta en comision, podrán enterarse del pliego de condiciones extendido al efecto, pasando al local que ocupa el establecimiento en la calle de Alcalá, num. 56, donde lo hallarán de manifiesto todos los días, excepto los festivos, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde Madrid 9 de Diciembre de 1854.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Nuestro Embajador en Londres el Excmo. señor D. Antonio Gonzalez ha abierto una suscripcion en favor de los heridos y huérfanos de Julio, cuyo producto acaba de remitirse al Excmo. Sr. Alcalde constitucional de Madrid, acompañada de la comunicacion que sigue.

Londres 20 de Noviembre de 1854.

Excmo. Sr. — Muy Sr. mio: Las desgracias lamentables que ocurrieron en la revolucion triunfante de Julio último, y las victimas desgraciadas que sufren el sentimiento de haber perdido á sus padres, hijos y hermanos, me inspiraron la idea de promover una suscripcion para cooperar al auxilio que merecen de la patria. Mis esperanzas se han realizado; y si bien la suma de £ 205.12 schelines que consta en la lista adjunta de suscritores no asciende á lo que podia desearse, acreditada sin embargo un sentimiento de patriotismo de los españoles, y de afecto á España de algunos extranjeros dignos del mayor elogio.

Esta suma de libras esterlinas reducida á reales asciende á rs. vn. 49,350.20, que tengo el honor de remitir á V. E. en letra á tres dias vista y cargo de esos Sres. Tapia, Bayo y compañía, para que realizada que sea, se sirva destinarla al socorro de las victimas de la revolucion del mes de Julio último, y publicar los nombres y cantidades en la GACETA para satisfaccion de los interesados.

Aprovecho con gusto esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de la distinguida consideracion con que tengo el honor de ser de V. E. su atento seguro servidor Q. B. S. M. — Antonio Gonzalez. — Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea, Alcalde constitucional de Madrid.

Legacion de S. M. en Londres. — Suscripcion en favor de las familias de las victimas y de los heridos en la revolucion de Julio en Madrid.

Libs. schels.

Excmo. Sr. D. Antonio Gonzalez, Ministro plenipotenciario de S. M., ademas de la donacion de rs. vn. 500 hecha en Madrid.....	40
D. Juan T. Comyn, primer Secretario.....	2
D. Pedro Sorela, segundo id.....	4
D. Julio Posada, agregado.....	4
D. Ricardo Balez, id.....	4
D. Cristóbal de Murrieta.....	50
D. C. de Murrieta.....	5
D. F. Antonini.....	10
D. Anselmo Arroyave.....	20
D. J. Martinez.....	5
D. A. J. Breton Martinez.....	5
D. J. Posada.....	2
D. M. I.....	5
D. Miguel Castañeda.....	4
D. A. Jauvalde.....	4
D. R. Jauvalde.....	4
D. C. O. Brian.....	4
D. Mariano Carsi, Cónsul general de S. M.....	2
Sr. Vicecónsul y empleados en el Consulado general.....	4
D. A. B. M.....	5
D. E. T.....	4
D. J. C.....	4
D. Eduardo Alvarez Gutierrez, Cónsul en Cardiff.....	3..3
D. C. R. de la Peña, dependiente en	

este Consulado.....	» 5
Sres. G. Imole é hijo.....	2..2
Sres. Page, Ohliew y compañía.....	5
Sres. Krapp, Jenkis y compañía.....	4..4
Sres. T. Fowler hermanos.....	4..4
Sres. Jhon, Nison y compañía.....	4..4
Sr. James Burnen.....	4..4
Sr. J. R. Smith.....	4..4
Sr. Jhon Owen.....	4..4
Sr. Tomas Powell.....	4..4
Sr. F. Cran.....	2..2
Sr. William Bird é hijo.....	..10
Sr. George Bird.....	..10
Sr. Thomas y Joseph.....	4..4
Sr. Richard Davis.....	2..4
Sr. Henry Bath.....	2..2
Sr. D. Brown.....	..10
El Cónsul de S. M. en New-Castle.....	3
D. Renato Boom.....	4..4
D. M. J. Pelegrin.....	4..4
Sr. E. S. Jobron.....	4..4
Sr. Regnial Peacock.....	4..4
Sr. W. Armstrong.....	5
Sr. M. J. Vuisuns.....	5
Sr. A. C. Hoscen.....	2..2
Sr. E. Bilton.....	2..2
Sr. C. C.....	4..4
Sr. Luis Clement.....	4..4
El Vicecónsul de S. M. en New-Port.	5
D. Enrique Luis de Vedia, Cónsul en Liverpool.....	4
D. Roberto Mac William, Vicecónsul en id.....	2
D. Fidel de Oleaga y compañía.....	4
D. M. B.....	4
D. V. Santa Marina, Capitan del navio San Francisco.....	» 40
D. Francisco Segovia, Capitan de la Paqueta.....	» 40
D. José de Lequesica, Capitan del Guadalupe.....	» 4
D. Gregorio Fernandez de Castro.....	4
D. Juan Manuel Meaurin, Capitan de buque.....	» 4
D. Valentin Camba, Capitan de la Empresa.....	4
D. Alejandro de Bernaola.....	» 10
D. Lorenzo de Arago, Capitan del Elebina.....	4
D. Manuel Joberon Carez.....	40
D. Juan Deane.....	8
D. N. de Murrieta.....	5
Suma.....	£. 205.12

Doscientos y cinco libras esterlinas y doce schelines, que reducidos á reales vellon en una letra de giro, importan 49,350 rs. y 20 mrs. Londres 20 de Noviembre de 1854. — Antonio Gonzalez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de Diciembre de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 936 individuos, de los cuales 40 han sido nuevos imponentes..... 55,594

Se han devuelto á solicitud de 44 imponentes..... 57,408.20

El director de semana,
Ramon de Mesnero Romanos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RAFELBUÑOL.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia, dotada de los fondos municipales con 2400 rs. anuales pagaderos por trimestre vencidos.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes, francas de porte, en la Secretaria de esta corporacion dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA de Madrid.

Rafelbuñol 10 de Noviembre de 1854. — El Alcalde, Juan Bautista Aparisi, no firma y de su orden, Luis Silverio Roig, Secretario interino.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cayetano Rubio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, conservando la categoria de Juez de ascenso en propiedad que tiene adquirida desde el año de 1840 que principió á ejercerla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la vinculacion que en el año de 1736 fundó Doña Inés de la Mota, en testamento que otorgó en Esparragosa de Lares ante el escribano Diego Romero Altamirano, para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, á deducirlo en este juzgado; apercibidos que de no

verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en los que se han incoado en este mismo juzgado por D. Gonzalo Chacon á nombre y en virtud de poder de D. Lorenzo Basarán, vecino de Toledo, como marido y conjunta persona de Doña Andrea Chacon, pidiendo se declare correspondiente dicha vinculacion y se le confiera posesion en forma.

Dado en Puebla de Alcocer á 24 de Noviembre de 1854. — Cayetano Rubio. — El escribano actuario, Vicente del Rio.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano Garcia Sanchez, se sacan á pública subasta los bienes que con las tasaciones dadas á los mismos se expresan á continuacion, radicantes en el término de la villa de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba, habiéndose señalado para que tenga efecto la mencionada subasta el viernes 29 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Bienes que se subastan. Rs. mrs.

Primeramente una haza llamada de Gaspara, linde y dentro de la dehesa nombrada de los Hortes, de cabida de 20 fanegas de tierra encinar, apreciada en.....	8,000
Cuatro hazas al sitio de Obaton, linde á la dehesa de San Bartolomé, de cabida de 9 fanegas y 4 celemines de tierra encinar y chaparral en.....	3,762
Los Colmenares del Majano Henera, Cuevas, Moneda y Buena-vista con sus colmenas y corchos en.....	6,460.47
Los Colmenares de Hinchá pijas, Romeral y Campanilla, tambien con sus colmenas y corchos en.....	5,416.47
Total.....	23,339

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zaballuru, Juez de primera instancia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. José de la Peña y Brena, ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del preciso y último término de ocho dias comparezcan en el juzgado de dicho señor y escribanía de número de D. Celestino de Ansótegui, á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expediente formado á instancia de la actual dueña de la casa, sita en esta corte y su calle de Embajadores, señalada con el núm. 5 antiguo, 46 moderno de la manzana 74, sobre que se declare cancelada la hipoteca de la referida casa, constituida en 45 de Febrero de 1823 para la responsabilidad de 41,200 rs. á favor del D. José de la Peña y Brena; bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á dicha pretension y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1854. — Celestino de Ansótegui.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al llamado Miguel Serrano, que estaba al servicio de D. Isidoro Marques, vecino de Badajoz, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que sigo en su contra y la de José Ventura Hernandez, por hurto de ropas y efectos á Francisco Gomez, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibido que si no lo verifica se seguirá aquella en su rebeldia, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona.

Dado en Alburquerque á 19 de Noviembre de 1854. — Patricio Torre Isunza. — Guillermo Soto.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. — El puente de Luchana, drama nuevo en cinco actos, original y en verso.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche. — Sinfonia. — La escuela de los amigos, drama en tres actos. — La estrella de Andalucía, baile.

TEATRO DEL GENIO. A las seis de la tarde. — Los dos amigos y el dote, comedia en un acto. — Baile. — La cosa de Thom, drama en seis actos. — Baile. — El plebeyo noble o el Mamaluchi, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. — Sinfonia. — Los diamantes de la Corona. — Baile.